

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda Monitoria, instaurada por JUAN ESTEBAN ZAPATA CANO, frente a LUBIER ANDRÉS CORTES MARTÍNEZ, radicada al 2020-00142-00, una vez allegada constancia de notificación vía electrónica. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Marzo de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Vía correo electrónico se recibe memorial y anexos enviados por el representante de la parte demandante dentro del trámite de la demanda que hace parte de proceso MONITORIO, instaurado por JUAN ESTEBAN ZAPATA CANO frente a LUBIER ANDRÉS CORTES MARTÍNEZ, radicada al 2020-00142-00.

La misiva viene acompañada de certificación expedida por la empresa SOFTWARE COLOMBIA, copia del envío y de la citación respectiva.

Debemos detenernos en el contenido de la citación enviada, la cual goza de dos errores que no pueden dejarse pasar por alto: 1- la fecha del auto que notifica no coincide con aquella que ostenta la providencia y 2- el horario allí plasmado no corresponde al de atención de este despacho.

De igual forma el contenido del documento hace referencia al envío de la demanda con sus anexos y del auto que admitió la

demanda; su texto invita al requerido a comunicarse con este despacho judicial dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, advirtiendo que en caso de no producirse la notificación de forma personal, no cubre la obligación o no justifica la renuencia, se proferirá sentencia.

El artículo 421 del código general del proceso y el auto proferido son claros en manifestar que la orden de requerimiento al deudor es de diez días dentro de los cuales podrá pagar o exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda cobrada.

Se cita al demandado para intentar su notificación personal, surtida ella correrá el término de requerimiento; en la forma como ha quedado redactado en la citación ella lleva a confusión y en desmedro de los derechos de quien se invita a la notificación.

Debe ser claro el texto, en primer lugar corregir los puntos resaltados, de otro lado, tener cuidado con advertir sobre los términos como lo indica la norma, resaltando a partir de cuándo se establece el término para hacer pronunciamiento conforme a la ley.

Con respecto a la citación, debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, enviar los documentos que conforman la demanda, anexos y auto que admite el trámite, con la advertencia de lo consagrado en el artículo 8 del citado decreto.

Se autoriza por parte del despacho la aplicación de lo mandado en el decreto en mención, en atención a que la oficina se encuentra cerrada al público y la atención solo se realiza de manera virtual o telefónica, en el horario de 8 a 12 y de 2 a seis de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.